



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 SUSCRITO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis *con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: “Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. P ara tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución”; y “Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio”.*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.*
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

6. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente**”.
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
8. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**”.
9. Que el 13 de noviembre de 2020, se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional MORENA, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, militante del Partido Morena en el Estado de Campeche, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, que pudieran tener un impacto en el Proceso Electoral en contra del Partido Político Morena, del cual es militante y Presidente del Consejo Estatal del citado Partido.
10. Que el 13 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1183/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja signado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional MORENA, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

11. Que el 19 de noviembre de 2020, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del oficio INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remite escrito de denuncia presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional MORENA, en contra de la C. Selene del Carme Campos Balam, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción II, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 52, 53, 54, 55, 58 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, 38, fracción I, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma auxiliar al Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 257 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaria Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 49 y 50 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el punto 9 de Antecedentes, el 13 de noviembre de 2020, se recibió en la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020, de fecha 12 de noviembre de la presente anualidad, suscrito por la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja presentada por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante del Partido Político Nacional MORENA, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, militante del Partido Morena en el Estado de Campeche, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos que afectan a su persona a través de Facebook y páginas electrónicas, que pudieran tener un impacto en el Proceso Electoral en contra del Partido Político Morena, escrito que en su parte medular señala los siguientes hechos:

“... ”

**HECHOS:**

- 1.-En el Mes de Octubre del año 2015 el partido político Morena eligió en Campeche a sus 20 consejeros, siendo electo el suscrito como presidente de dicho partidista.
- 2.-Como es notorio y público en el Mes de Septiembre del presente año se apertura el Proceso electoral Federal, dado que el próximo año se renovará la cámara de diputados federales, y varios gobiernos estatales, además de cargos locales.
- 3.-Como es notorio y público, la C. Selene del Carmen Campos Balam es militante del Partido Morena en Campeche, militancia visible en la página oficial del Instituto Nacional Electoral. persona quien actualmente es diputada local en el Congreso del Estado de Campeche 2 emanada del citado partido político, por tanto es una persona reconocida como política y como integrante de dicho partido en el Estado de Campeche.
- 4.-Siendo el caso que la C. Selene del Carmen Campos Balan. tiene una cuenta personal de la red social denominada FACEBOOK, con dirección electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam>, por tanto me permito reproducir una imagen de la misma.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.



5.-Siendo el caso que en diversas publicaciones en su cuenta personal de Facebook, ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 23 de Octubre de 2020, en su página de Facebook público lo siguiente:



Como vemos dicha persona utiliza un video con mi imagen para mencionar cuestiones subjetivas falsas y calumniosas, como por ejemplo: “eres un convenienciero, tu y con tu jefe Aníbal se han encargado de dividir a morena” “cuando ves que se hunde el barco como ratas ves tu sobrevivencia” “quieres acaparar todo por orden de tu amo Aníbal, el que mucho abarca poco aprieta” “**Cuanto recibes por vendernos, a que juegas flores.**” “Hoy es el momento de que tú jefe Aníbal saque sus garras de Morena” “Si lo que buscan es perder van bien, pero no se lo vamos a permitir”; tales comentarios sin duda tiene como objetivo afectar mi reputación y tienen un impacto en el proceso electoral que esta en curso, dado que las personas que simpatizan con el Partido Morena pueden ser influidos negativamente por estos comentarios sin sustento en contra del suscrito quien actualmente es Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena y Coordinador de los diputados del Partido morena en el Congreso del Estado de Campeche, además de que señala a Aníbal, quien es Aníbal Ostoa Ortega quien es senador de la republica por el Estado de Campeche, y al proferir esas frases calumniosas y sin sustento, violenta el orden legal y constitucional a que se deben sujetar, partidos, simpatizantes, militantes, y cualquier persona de evitar proferir todo tipo de calumnia, ya que se aparta del ejercicio libre del derecho a la libre expresión, ya que lo que busca es denostar a las personas y afectar al Partido Morena.

6.-Siendo el caso que, en diversas publicaciones en su cuenta personal de Facebook, ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 7 de noviembre de 2020, en su página de Facebook público lo siguiente:



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.



Visible en la página personal de Facebook de la C. Selene Campos Balam en: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2140146932782391>.

La transcripción de la publicación que hoy me permito reproducir:

*El día de ayer en una reunión pública a la que fui invitada **sufrió violencia física** por unos pseudolíderes **pagados por Aníbal Ostoa y Flores Pacheco**.*

*En dicha reunión donde Aníbal Ostoa y Flores Pacheco recurrieron a traer gente de comunidades rurales foráneas de otros municipios, para según ellos ungir a su candidato.*

*Al llegar al local me encontré **con la reja cerrada custodiada por un grupo de gente**, quienes me indicaron que por órdenes de Aníbal Ostoa y Flores Pacheco yo tenía prohibida la entrada, para lo cual pedí me permitan acceder, ingrese y a partir de ahí **sufrió golpes, jaloneos, me rompieron mi blusa, ofensas, denostaciones, todo esto inducido por Ostoa y por el falso defensor de la violencia de género Flores**.*

*Hoy hago esta denuncia pública, porque resulta más que incongruente quien solo busca sacar raja política del tema de la violencia de género en reuniones de nuestro partido el grupo comandado por Ostoa y Flores las fomenta e induce desde nuestra casa morena.*

*Recurriré a las instancias legales correspondientes para denunciar a los agresores intelectuales y materiales tengo plenamente identificado a uno les dejo la foto señalado.*

*Hablo como mujer, mi repudio total a los farsantes que se ostentan como falsos defensores de las mujeres, cuando si no perteneces a su grupo sectario **te mandan a agredir físicamente y violentar en tus derechos**.*  
**#OstoaYFloresMisoginos**

*Como vemos la infracción de calumnia atribuible a la C. Selene del Carmen Campos Balam, en el presente caso que nos ocupa, el marco normativo del injusto de calumnia tiene su origen en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principio protegido es el sano desarrollo de las contiendas electorales, a través de la prohibición de emitir expresiones que calumnien a los partidos políticos o las personas, esto es así ya que por una parte establece que en el evento realizado por parte de las estructuras del Partido Morena en el local LOL CHI IC en la cabecera del municipio de Hopelchén Campeche, donde la hoy infractora señala que **“se encontraba con la reja cerrada custodiada por un grupo de gente, quienes me indicaron que por órdenes de Aníbal Ostoa y Flores Pacheco yo tenía prohibida la entrada una agresión física, y a partir de ahí sufrí golpes, jaloneos, me rompieron mi blusa, ofensas, denostaciones, todo esto inducido por Ostoa y por el falso defensor de la violencia de género Flores.”***

*Como vemos, en sus declaraciones que son por demás calumniosas, y falsas, ya que en ningún momento se le prohibió el acceso al evento, ni tampoco el suscrito ni el Senador*



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

Anibal Ostoa Ortega dieron dicha instrucción u orden, además también es falso que hubiere sufrido una agresión física, o que le rompieron su blusa, o que sufrió golpes, jalones, ofensas, además de que es falso el que todo hubiere sido inducido por Ostoa y por el suscrito, ya que como se aprecia en los videos que adjunto como prueba del evento realizado el día 7 de Noviembre de 2020 en la cabecera Municipal donde como dije los hechos y manifestaciones hechas por la responsable no son ciertas, mismos que ofrezco para demostrar la falsedad de sus dichos calumniosos se aprecia que se encontraba en el lugar, donde asistieron y presidieron la reunión la Secretaria en funciones de Presidente del Partido Morena en Campeche Lic. Patricia León López, el suscrito Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena José Luis Flores Pacheco, e Diputado Rashid Trejo Martínez, y el C. Rene KuCeh quien es militante del Partido Morena en el Municipio además de que estuvieron como invitados diversos militantes y simpatizantes del Municipio de Hopelchén Campeche, **cuyo objeto de la reunión era presentar las acciones que el Partido Morena lleva a cabo para la preparación de las estructuras electorales partidistas en el Municipio**, a contrario a lo manifestado por la hoy infractora, en la reunión se desarrolló con orden y respeto, siendo el caso que llego dicha persona a dicho evento en compañía de una persona de nombre romyCob y otras, y en la reunión de ninguna forma fue golpeada ni agredida ni mucho menos como dice le fuera rota su blusa, ya que en el evento el suscrito al tomar el uso de la palabra se le dio la bienvenida y se le presento ante la concurrencia, y pedí un aplauso para ella, al término de mi intervención lo que sí ella manifestó fue **“NO ROBAR NO MENTIR y NO TRAICIONAR COMO LO ESTAN HACIENDO USTEDES”** por tanto no puede decir sin bases y sin fundamento para calumniar que sufrió una agresión y que fuera ordenada por el suscrito, **más aun que es falso que el Senador Anibal Ostoa Ortega hubiera ordenado la supuesta agresión ya que dicha persona ni asistió a la reunión, tales hechos calumniosos se desvirtúan claramente en los videos que adjunto, y me permito reproducir las imágenes donde se aprecia claramente que nunca sufrió ningún tipo de agresión física ni personal:**



**Momento en que se la da la bienvenida por el suscrito, la presento y pido un aplauso a la hoy infractora Selene del Carmen Campos Balam.**



**Momento en que los asistentes brindan un aplauso a la hoy infractora Selene del Carmen Campos Balam, y no las agresiones que falsamente comenta.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.



Se aprecia a la C. Sele del Carmen Campos Balam, dicha imagen es en el desarrollo del evento, momentos antes que ella misma se retirará de la reunión con su acompañante de nombre Romy Cob y otros, **no se aprecia ningún acto de violencia física, ni que tuviera rota su blusa ni que hubiere sufrido golpe alguno o jaloneo, aunado de que en el uso de la palabra que hizo en ningún momento manifiesta haber sufrido algún tipo de agresión, porque no existió dichos actos calumniosos que refiere en sus publicaciones y entrevistas.**



Como vemos en estas imágenes la C. Selene del Carmen Campos Balam, se retiró con sus acompañantes **sin que sufriera ningún tipo de agresión física, o jaloneos**, los cuales de manera calumniosa dice que sufrió y que fueron por órdenes del suscrito y del senador Aníbal Ostoa Ortega.



Con tales afirmaciones calumniosas realizadas en mi contra quien como dije soy el Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena, es que se puede distorsionar el sentido del sano desarrollo de las contiendas electorales y el derecho a la libre expresión, puesto que este último, no implica ninguna prohibición a la emisión de juicios por parte de la gente en torno al proceso electoral, a lo cual tienen derecho y la ley no puede coartarles, siempre y cuando no se ofenda, difame o calumnie a las autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas, pues con dicha conducta se atacan derechos que deben ser protegidos por la ley, a fin de preservar la objetividad, la equidad y la imparcialidad que deben imperar en el proceso eleccionario.

Ahora, la conducta reprochable se encuentra estipulada en distintos numerales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, tal y como se describe respectivamente, a continuación:

“Artículo 217. 1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes: (...)”



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

e) Los observadores se abstendrán de: (...)

### III. Externar cualquier expresión de ofensa, **difamación** o

Artículo 247. (...) 2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

### Artículo 380. 1. **Son obligaciones de los aspirantes:** (...)

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

7.- Cabe mencionar que el día 9 de Noviembre de 2020, a través de la página de FACEBOOK del periodista ROGER CORNELIO SOSA con la dirección electrónica: <https://www.facebook.com/roger.cornelio>. Donde se aprecia el video de la entrevista con dicha persona la C. Selene del Carmen Campos Balam misma que es visible mediante la siguiente dirección electrónica: <https://www.facebook.com/roger.cornelio/videos/3382523178461618/>.



En dicha entrevista participa el Conductor Roger Cornelio Sosa, la C. Selene del Carmen Campos Balam, y la C. Gladys Zavala Zalazar ambas militantes del partido Morena, cabe destacar que participó la C. Guadalupe Valdovinos, siendo el caso que en lo que importa de dicha entrevista la hoy infractora nuevamente manifiesta las siguientes aseveraciones que confirman los hechos calumniosos que hoy se demanda como a continuación me permito reproducir:

### **DICE LA C. SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM**

Me hacen una invitación un compañero de morena, a asistir a una reunión, asisto con veinte o veinticinco personas, y se acercan dos muchachos y me empiezan a agredir, empiezan los jaloneos a mi persona, a mi me enoja mucho, yo de igual manera empuje a uno otro licenciado empujo al otro y le dije porque me agrede, y los muchachos le dijeron que tenían órdenes de Anibal Ostoa y de José Luis Flores de René Ku que no la dejemos entrar que usted no está invitada, entonces a mí me enoja mucho, no es juego, me invitan y luego me agreden, me subo ahí a la reunión yo le dije, espere que hable la maestra patricia un poquito rashid y luego hablo José Luis y lo único que le dije como ya tenía todo tramado para los golpes, para los gritos llevo gente de Bonfil...

Yo le digo a José Luis hay un lema que dice Andrés Manuel no robar no mentir y no traicionar y le enoja mucho, alboroto a la gente y me empezaron a decir fuera, pero no importa que me griten fuera ...



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

*Es correcto y es muy preocupante, pues bien lo dice usted, si nosotros que tenemos un cargo que podemos defender, ellos no los hacen, ellos nos agreden, estas personas nos agreden ...*

*La verdad lo que hace José Luis Flores es lo peor, es un bajeza, no se si José Luis Flores no tiene madre, si le gustaría que vayan agredir a su madre ahí en la calle, o a lo mejor con el tiempo va tener hijos, no le va gustar que los agredan.*

*El acto que me hizo José Luis no me intimida, me llena de coraje y me da mucho valor para seguir adelante y seguir motivando a la mujer que no se deje.*

*Yo la verdad estoy más que dispuesta a demandar a José Luis Flores, Aníbal Ostoa y a Rene Ku, esto yo no lo vaya permitir y si estoy aquí como diputada y puedo defender a muchas mujeres estoy dispuesta a hacerlo.*

*Bueno pues le puedo decir que si, si deja mucho que hablar mucho que decir, el desanimo no creo que lo tenga la gente porque en realidad la gente esta de lado de nosotros, bendito dios hemos trabajado 17 años, con nuestra gente nos conocen perfectamente bien, y bien dice usted, no nosotros los vamos a empujar a hacer lo que ellos nos hicieron, **ellos mismos seguro que se van a organizar para hacerle a Aníbal Ostoa, José Luis flores a Carlos Martínez lo que ellos nos hicieron ese día, nos invitan y luego nos agreden y que se aguanten a la agresión pero ya será una agresión del pueblo chenero hacia su persona y ahí yo no los puedo detener la verdad que mi gente estaba muy enojada, muy muy enojada....***

*Y le juro que me dan ganas, tengo mucho coraje de lo que me mando a hacer de tenerlo frente a mí en el congreso y de ser yo la que le de una bofetada José Luis Flores.....*

*Como vemos anteriormente en el video de la entrevista y en la transcripción de las manifestaciones vertidas por dicha persona confirma las calumnias que continua afirmando sin probar, ya que como quedó demostrado en los videos que he ofrecido, en los cuales se aprecia que no son ciertos los hechos que señala en donde dice que fue agredida, además de que mencionar que en lo futuro que de tenerme de frente me va a bofetear, situación que sin duda denota la forma de conducirse de dicha persona, por tanto es clara la violación a la normatividad electoral en vigor.*

*Considero que el **Elemento objetivo**. Se da en la afirmación de hechos falsos. Este elemento se cumple a partir de que las expresiones incluidas en las referidas publicaciones alojadas en el portal electrónico denunciado, y en la el FACEBOOK de la hoy infractora, es decir, se pretende confundir a la ciudadanía a partir de que el discurso contenido en las publicaciones de Facebook y en la entrevista dada a un programa de noticias por Facebook conducido por el periodista ROGER CORNELIO SOSA, los cuales como señale son relativos a un evento llevado a cabo el día 7 de Noviembre de 2020, en el marco de una reunion realizada por la dirigencia del Partido Morena que tenía como objetivo la organización de las estructuras electorales, mientras la hoy infractora con calumnias y hechos falsos miente sobre hechos que nunca pasaron acusando que el suscrito ordeno e instigo para que sufriera delitos como lesiones entre otros, lo cual como quedo probado ni se cometieron esos hechos, y por tanto son falsos los hechos mencionados por la misma, por tanto puede tener un impacto negativo en el proceso electoral en perjuicio del Partido Morena y sus dirigentes si sigue con esas las calumnias.*

***b. Elemento subjetivo.** Afirmación de hechos falsos a sabiendas de ello. Conforme a la normatividad electoral, la Sala Superior ha sostenido que la imputación de hechos falsos y no sólo de delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, y por sus militantes, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener un impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva). Al respecto, este elemento también se cumple en el presente caso, ya que de acuerdo a lo señalado, existen elementos suficientes para determinar que las expresiones insertas en la propaganda denunciada, la investigación y comprobación de los hechos en que estos se basan, es decir la hoy responsable en sus publicaciones no presenta prueba alguna que sustenten sus afirmaciones calumniosas, por tanto se acredita plenamente el elemento subjetivo.*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

**SOLICITUD DE FE PÚBLICA:**

Conforme al artículo 468 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales pido a esta autoridad de fe del contenido, y mensajes alojados en las publicaciones de Facebook que se relacionan a continuación:

a).- Pido que para efecto de acreditar la personalidad como Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche del suscrito C. José Luis Flores Pacheco, se revise y coteje en el portal oficial de este instituto visible en la página electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, en el apartado del Estado de Campeche donde consta lo anterior.

b).- Pido dar fe y constancia de la página electrónica <https://www.pagina66.mx/>, en especial a la publicación visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.pagina66.mx/acusan-a-primorosos-ostoa-y-flores-de-violencia-politica-de-genero/>, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos los cuales afectan mi Persona a través de Facebook y páginas electrónicas, mismo que puede tener un impacto en el proceso electoral en contra del Instituto Político en el cual soy militante y Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche y en mi persona.

c).- Pido dar fe y constancia en la página personal de la C. Selene del Carmen Campos Balam, de la red social denominada FACEBOOK, con dirección electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam>, la cual ofrezco para acreditar la identidad y propiedad de dicho medio de comunicación social.

d).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal de Facebook de la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 23 de Octubre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2123178184479266>.

e).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal de Facebook de la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 7 de Noviembre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2140146932782391>.

f).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal del Periodista Roger Cornelio Sosa, donde participo en un programa de entrevista en Facebook la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 9 de Noviembre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/roger.cornelio/videos/3382523178461618/>.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 471 numeral 2 inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito a esta autoridad las siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES:**

1.-Solicito sean retirados de la red social denominada FACEBOOK, los videos y publicaciones que señalo, por ser a todas luces calumnias en contra de mi persona y del partido morena y sus funcionarios públicos, cometidos por el infractor, C. Selene del Carmen Campos Balam, y que se encuentren enlistados y señalados en el apartado anterior denominado “SOLICITUD DE FE PÚBLICA”, que pido se tenga por reproducidos para los efectos de ley.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

Para probar los extremos de la presenta demanda me permito ofrecer las siguientes:

**PRUEBAS:**

**Técnicas:** Relativas a las imágenes que están insertas al presente escrito de demanda, y videos, misma que acredita la conducta antijurídica señalada, y que como se ha acreditado, infringe el marco normativo electoral en especial por la reiterada expresión de calumnias que afectan a mi persona y al Partido Morena en Campeche y sus dirigentes, siendo visibles en las ligas web electrónicas siguientes:

a).- Pido que para efecto de acreditar la personalidad como Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche del suscrito C. José Luis Flores Pacheco, se revise y coteje en el portal oficial de este instituto visible en la página electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>, en el apartado del Estado de Campeche donde consta lo anterior.

b).- Pido dar fe y constancia de la página electrónica <https://www.pagina66.mx/> en especial a la publicación visible en la siguiente liga electrónica: <https://www.pagina66.mx/acusan-a-primorosos-ostoa-y-flores-de-violencia-politica-de-genero/>, por difundir contenido calumnioso de hechos falsos los cuales afectan mi Persona a través de Facebook y páginas electrónicas, mismo que puede tener un impacto en el proceso electoral en contra del Instituto Político en el cual soy militante y Presidente del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche y en mi persona.

c).- Pido dar fe y constancia en la página personal de la C. Selene del Carmen Campos Balam, de la red social denominada FACEBOOK, con dirección electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam>, la cual ofrezco para acreditar la identidad y propiedad de dicho medio de comunicación social.

d).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal de Facebook de la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 23 de Octubre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2123178184479266>.

e).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal de Facebook de la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 7 de Noviembre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/selenedelcarmen.camposbalam/posts/2140146932782391>.

f).- Pido que se de fe y constancia de la publicación de la cuenta personal del Periodista Roger Cornelio Sosa, donde participo en un programa de entrevista en Facebook la C. Selene del Carmen Campos Balam, donde ha vertido contenido calumnioso y difamatorio en mi contra y de propio partido morena, como el vertido de fecha 9 de Noviembre de 2020, mismo que es consultable en la liga electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/roger.comelio/videos/3382523178461618/>.

**Documental Públicas:** Mismas que hago consistir en las certificaciones y fe que pido sean practicadas en las publicaciones referidas en el capítulo de "SOLICITUD DE FE PÚBLICA", y que una vez practicadas por esta autoridad tengan el carácter de documentales, las cuales ofrezco para acreditar cada uno de los hechos que en la presente demando.

**Técnicas:** Relativo a los videos y fotografías que me permito adjuntar en un CD en relativo a lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

*a).- Videos del evento celebrado el día 7 de Noviembre de 2020, en el Municipio de Hopelchén donde se aprecia el desarrollo de la reunión, y se aprecia claramente que no hay ninguna agresión física en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, y muy por el contrario se aprecia que el suscrito la presento ante los asistentes y hasta pidió un aplauso para ella.*

*b).-Video de fecha 9 de Noviembre de 2020, del Programa de Facebook con el periodista Roger Cornelio Sosa donde participa la C. Selene del Carmen Campos Balam, y donde dicha persona manifiesta claramente los mismos puntos hechos en sus de sus publicaciones de Facebook, y donde continua vertiendo hechos falsos y calumniosos.*

*c).- Fotografías relativas a las diversas publicaciones de FACEBOOK que ha vertido la C. Selene del Carmen Campos Balam donde consta las calumnias vertidas en contra de mi persona, del partido morena en Campeche y de sus funcionarios públicos, los cuales tienen un impacto en el proceso electoral, en especial por ser negativos.*

*Pruebas técnicas que pido que en su oportunidad sean revisadas, cotejadas y sobre todo tenerlas por reproducidas para probar cada uno de los puntos de hecho de la demanda que planteo.*

**Documental:** *Relativa a la copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que ofrezco para acreditar mi personalidad como actor en el presente medio y que por propio y personal derecho ejerzo.*

**Presunciones:** *Legales y humanas en todo lo que favorezca en la acreditación de los hechos planteados, y que se desprenden del contenido de la demanda y de las disposiciones normativas que se estiman violadas.*

*Por lo anterior expuesto y fundado respetuosamente pido.*

**PRIMERO.-** *Se me tenga interponiendo la denuncia en la presente vía, por los hechos y actos que pueden ser constitutivos de infracciones al marco normativo electoral como son las manifestaciones de hechos falsos y calumniosos, los cuales dañan al suscrito, al partido morena en Campeche y a sus funcionarios de elección popular, que no decir que afectan al proceso electoral, dadas los hechos que son señaladas en el presente escrito.*

**SEGUNDO:** *Se solicite al Partido Morena las circunstancias particulares y personales relativo a su militancia de la C. Selene del Carmen Campos Balam.*

**TERCERO.-** *Se ordenen las diligencias necesarias, a efecto de acreditar que dado el cumulo de pruebas y hechos aportados, la C. Selene del Carmen Campos Balam de manera reiterada realizo la comisión de diversos hechos que pueden considerarse calumniosos, por tanto dada la gravedad y reiterado de su conducta, se proceda aplicar las medidas cautelares solicitadas y la sanción respectiva.*  
...”

En ese sentido, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 610, 611, 613, 614, 615 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; los artículos del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

- X.** Que en relación con lo anterior, y el punto 11 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual con la finalidad de dar cuenta del escrito de denuncia presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, e instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de admitir, desechar o determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, en razón de las características de la denuncia, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52, 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 50, párrafo segundo, y 54 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del oficio INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja presentada por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/007/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/007/2020, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Agregar al expediente de queja que corresponda.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del oficio INE/CAMP/JL/VE/389/12-11-2020 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la queja presentada por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/007/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/007/2020, instaurado con motivo del escrito de queja presentado por el C. José Luis Flores Pacheco, en contra de la C. Selene del Carmen Campos Balam, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”  
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Acuerdo No. JGE/19/2020.

Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XI del presente documento.

**SEXO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.*